



Montevideo, 31 de diciembre de 2002

C I R C U L A R N° 1.836

Ref: Intermediarios de Valores. Presentación de información económica-financiera.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 26 de diciembre de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) MODIFICAR el nombre del Libro II de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el cual se denominará "Bolsas de Valores e Intermediarios".

2) SUSTITUIR en el Libro II de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el contenido de la Parte II llamada "Agentes de Valores" (artículos 95.1, 95.2 y Disposición circunstancial), la cual pasará a denominarse "Intermediarios de Valores".

3) CREAR en el Libro II, Parte II de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores el Título I "Corredores de Bolsa", el Título II "Agentes de Valores" y el Título III "Disposiciones Generales".

4) MODIFICAR la numeración de los actuales artículos 64, 66 y 81 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, los cuales pasarán a ser 95.2, 95.3 y 95.4 respectivamente.

5) MODIFICAR la numeración de los actuales artículos 95.1 y 95.2 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, los cuales pasarán a integrar el Libro II, Parte II, Título II, con los números 95.5 y 95.6 respectivamente.

6) INCORPORAR en el Libro II, Parte II, Título I de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores el siguiente artículo:

ARTÍCULO 95.1 – (RÉGIMEN APLICABLE). *Los corredores de bolsa deberán cumplir con las exigencias que les establezca la bolsa de valores donde actúen, así como estar inscriptos en el "Registro de Mercado de Valores", Sección "Bolsa de Valores e Intermediarios".*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA – *Los corredores de bolsa dispondrán de un plazo de tres meses para realizar la correspondiente inscripción en el "Registro de Mercado de Valores", Sección "Bolsa de Valores e Intermediarios".*

7) INCORPORAR en el Libro II, Parte II, Título III de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores los siguientes artículos:

ARTÍCULO 95.7 (INFORMACIÓN DE CARÁCTER ANUAL). *Los intermediarios de valores deberán presentar al Registro del Mercado de Valores, Sección Bolsa de Valores e Intermediarios, dentro del plazo de cuatro meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico, la siguiente información:*

a) estados contables anuales, acompañados de informe de auditoría, suscrito por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos;

b) informe del síndico u órgano de fiscalización, si correspondiera;

c) acta de asamblea que aprueba los estados contables, si correspondiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA – Los estados contables correspondientes al ejercicio en curso deberán ser acompañados de, al menos, informe de compilación y los correspondientes al próximo ejercicio de, al menos, informe de revisión limitada suscrito por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos.

ARTÍCULO 95.8 (INFORMACIÓN DE CARÁCTER SEMESTRAL). Dentro del plazo de dos meses, contados desde la finalización del respectivo semestre, deberán presentarse al Registro del Mercado de Valores, Sección Bolsas de Valores e Intermediarios, estados contables semestrales acompañados de informe de revisión limitada, suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA – Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95.8 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores a partir del primer semestre siguiente al ejercicio en el cual sea obligatoria la presentación de los estados contables auditados.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay